



JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: Al señor juez se informa que el pasado 02 de mayo, se recibió por correo electrónico del Juzgado, escrito de reforma a la demanda presentado por el apoderado judicial por activa, dentro del término que señala el inciso 2° del artículo 28 del CPT. Los términos de notificación, traslado, contestación y presentación del escrito de reforma a la demanda, corrieron de la siguiente manera:

- Notificación de demanda: 12/04/2023.¹
- Traslado de la demanda: 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25 y 26 de abril de 2023.
- Contestación de la demanda: 21/04/23²
- Terminó para presentar reforma a la demanda: 27, 28 de abril; 2, 3, y 4 de mayo de 2023.
- Presentación escrito reforma a la demanda: 02/05/23³

Pasa a despacho. Mayo 04 de 2023

JOSÉ ARMANDO CORTES

Secretario

Mayo cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio	No. 371
Radicado	76 736 31 03 001 2022-00142-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	SITHNEY MEJIA GUTIERREZ
Demandado	PREVENIR EMPRESA DE SERVICIOS DE SALUD FAMILIAR I.P.S. LTDA
Objeto de Decisión	CALIFICACION REFORMA DE LA DEMANDA. CORRE TRASLADO CONTRAPARTE

I. CONSIDERACIONES

Con atención a la constancia que antecede, observa este servidor que, en principio, resulta necesario revisar el precepto normativo por medio del cual el togado que funge en calidad de apoderado judicial de la señora SITHNEY MEJIA GUTIERREZ, pretende que este Despacho Judicial acepte la reforma de la demanda; escrito que fuera allegado a través del correo electrónico institucional el día martes 2 de mayo de 2023.

¹ Véase PDF.19, expediente electrónico.

² PDF. 20, ibidem.

³ PDF. 23, ibidem.

1



JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

Por lo tanto, se trae a análisis parte el contenido del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual establece en su inciso segundo que “(...) *La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso...*”.

Con base el anterior precepto normativo, y el escrito allegado por quien representa los intereses de la demandante, se establece que el mismo fue presentado dentro del término oportuno, toda vez que el traslado de la demanda se consumó el día 26 de abril de hogaño, y el de presentación al escrito de reforma fenece en la presente calenda, esto es el 04 de mayo del corriente, siendo que el mismo fue arribado ante este Juzgado el día 02 de mayo.

Conforme a lo anterior, se establece que la reforma de la demanda, cumple con los requisitos establecidos, y se remitió de manera simultánea al extremo demandado, por tanto, se dará aprobación a la misma. Ahora bien, sea del caso destacar que para los presentes efectos, la entidad demandada emitió contestación frente al libelo genitor inicial (21/04/23), siendo que la misma fue reformada con posterioridad (02/05/23), por lo que se hace necesario correr traslado del escrito de reforma por el termino de cinco (5) días a la contraparte, con el objeto de que se pronuncie al respecto, tal y como estatuye el inciso 3° del artículo 28 del CPT, por el cual se indica: “(...) *El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. (...)*”

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

II. RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el escrito de reforma de la demanda, presentado por activa el pasado 02 de mayo de 2023.

SEGUNDO: Del escrito de reforma a la demanda presentado por el apoderado judicial por activa, **SE CORRE TRASLADO** a la parte demandada por el término de cinco (5) días. Por secretaría, publíquese el respectivo escrito contentivo de la reforma propuesta, conforme lo dispone el art. 28 del Código General del Proceso.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión a los interviene, por el medio electrónico más expedito, además del estado electrónico correspondiente.



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ

Juez

**El día 05 de mayo de 2023 se notifica el
presente auto por ESTADO No. 62 fijado a las
8:00 a.m.**

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Daniel Esteban Villa Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Laboral

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bee7430a3d26e05d9a119a39d8ffeed88d5882a88bdaf411b185353a3550190**

Documento generado en 04/05/2023 03:49:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>